



**Ilustre Municipalidad de Quellón.
Dirección Jurídica.**

Decreto Exento: 2401
Aprueba modificaciones Ordenanza N°08
Comercio Ambulante y Quioscos en la Vía Pública

Quellón, 28 de octubre de 2021

VISTO:

El fallo del Tribunal Electoral Xª Región de Los Lagos, Rol 42-2021-P, de fecha 30.05.2021 y acta de proclamación de alcalde de fecha 02 de junio 2021; El Decreto Alcaldicio N°398 de fecha 29 de junio 2021 de Asunción del Sr. alcalde; Decreto Exento N°1562 de fecha 09.07.2021 que establece orden de subrogancia en otros cargos y las facultades que confiere la ley N°18695 Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones.

CONSIDERANDO:

1. El acuerdo de concejo N° 5 de la sesión Ordinaria N°35 de fecha 10 de diciembre del 2013 que aprueba nueva Ordenanza "Para la reglamentación del comercio ambulante en la vía pública para la comuna de Quellón"
2. El Decreto Exento N°4573 de fecha 13 de diciembre del 2013 denominado "Aprueba la presente Ordenanza Municipal" denominada "Para la reglamentación del comercio ambulante en la vía pública para la comuna de Quellón"
3. El Decreto Exento N°4575 del 13 de diciembre del 2013 que "Aprueba la presente Ordenanza municipal" denominada "Ordenanza municipal, sobre Quioscos y Cabinas Telefónicas emplazadas en la vía pública"
4. El Acuerdo de Concejo N°04 adoptado en Sesión Extraordinaria N°17 de fecha 28 de octubre del 2021, que da por aprobada por unanimidad las modificaciones y actualizaciones legales de la "Ordenanza Comercio Ambulante y Quioscos en la Vía Pública de la comuna de Quellón"
5. Que, es necesario regularizar los actos administrativos que provienen de la ordenanza N°08 denominada "Ordenanza de Comercio Ambulante y Quioscos en la Vía Pública comuna de Quellón" aprobándola mediante decreto y dándole firmeza a los actos que provienen de ella. La modificación de la Ordenanza denominada "Ordenanza de Comercio Ambulante y Quioscos en la Vía Pública comuna de Quellón"
6. La necesidad de darle un orden correlativo a las Ordenanzas Municipales, de manera de generar un orden para su adecuado almacenamiento y posterior difusión.
7. Se refundan en una sola ordenanza las de comercio ambulante y la Quioscos y cabinas telefónicas.
8. Se incorpore el beneficio de exención de pago de personas en situación de discapacidad, agregándose los requisitos y documentos o presentar para acceder a este beneficio

DECRETO:

1. **APRUEBESE**, en todas sus partes, el texto refundido, organizado y sistematizado de la Ordenanza Municipal de comercio Ambulante y Quioscos en la vía Pública.
2. **PUBLÍQUESE** la ordenanza municipal en la página web <http://www.muniquellon.cl>, la que comenzará a regir a contar del 1 de diciembre de 2021.



**Ilustre Municipalidad de Quellón.
Dirección Jurídica.**

3. **DERÓGUESE**, a contar de la fecha de entrada en vigencia de la presente ordenanza, toda ordenanza local relacionada con esta materia, anterior a la presente.
4. **ASÍGNESE**: como número correlativo a la presente Ordenanza el N° 8.

**N°8. ORDENANZA DE COMERCIO AMBULANTE Y KIOSKOS EN LA VÍA PÚBLICA EN LA
COMUNA DE QUELLÓN.**

TÍTULO I

COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA.

ARTÍCULO 1°: Para efectos de la presente Ordenanza, se entenderá por:

Comercio en la Vía Pública: Toda actividad comercial o remunerativa que se ejerza en las calles, plazas, pasajes y demás sitios similares.

Comercio Ambulante: Todas aquellas personas que ejercen el comercio en la vía pública a través de un permiso municipal especial, otorgado por la Municipalidad de Quellón, para que desarrollen actividades comerciales en los distintos lugares de la comuna.

Comerciante Estacionado: Todas aquellas personas que ejercen el comercio en la vía pública a través de un permiso municipal, en espacio fijo, otorgado por la Municipalidad de Quellón en los lugares particulares entregados al uso público.

Comercio Típico o Artesanal: Toda actividad comercial que se efectúe en forma permanente y/o esporádica y cuyo giro comprenda toda expresión artística que tenga directa relación con la cultura y expresión artística regional y artesanal en sus variadas formas como cerámica, escultura, pintura, talabartería, orfebrería, textiles y otros de similares características.

Comercio Ambulante ejercido en Vehículos a Tracción Humana: Toda actividad comercial desarrollada en carros, carretones, triciclos u otros similares. Así mismo se entenderá por comercio ambulante, al que se desarrolle en vehículos de tracción animal o mecánica, si perjudica el cumplimiento de las disposiciones existentes en la Ley de Tránsito

ARTÍCULO 2°: Los comerciantes estacionados y/o comerciantes ambulantes deberán cumplir estrictamente las disposiciones de la presente ordenanza y demás reglamentaciones municipales, como, asimismo, con las normas de código sanitario y su reglamentación.

ARTÍCULO 3°: Se autoriza el comercio ambulante en la ciudad de Quellón, en cantidad de uno por esquina, debiendo mantener sus permisos municipales y sus espacios públicos al día (estacionario o ambulante)

ARTÍCULO 4°: Queda estrictamente prohibido el ejercicio de todo comercio ambulante en la vía pública mientras no se haya obtenido el Permiso Municipal correspondiente, establecido en la Ley y Ordenanzas sobre el Cobro de los Derechos Municipales y no podrá seguir funcionando sin tenerlos al día ya sea de forma diaria, semanal o mensual, según corresponda.

ARTÍCULO 5°: El horario autorizado para ejercer el comercio ambulante o estacionado será desde las 08:00 horas hasta las 19:00 horas.



TÍTULO II

DE LOS PERMISOS.

ARTÍCULO 6°:

1. Requisitos: Las personas interesadas en obtener un permiso municipal, para ejercer la actividad de comercio ambulante, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- 1.1. Ser residente en la comuna por un mínimo de 3 años, lo cual deberá acreditar el solicitante mediante declaración jurada ante Notario y certificado emitido por Carabineros de Chile, o haber sido titular de permisos para ejercer el comercio en la vía pública según los registros de Rentas y Patentes de los últimos cinco años previos a la solicitud, ya sea en forma continua o discontinua.
- 1.2. Acreditar la situación socioeconómica que amerite el otorgamiento de un permiso para el ejercicio del comercio en la vía pública, a través de un certificado del Registro Social de Hogares o un certificado extendido por un profesional Asistente Social o director(a) de Desarrollo Comunitario de la Municipalidad, teniendo como antecedente la ficha de protección social u otro instrumento objetivo y predeterminado que fije esa Dirección.
- 1.3. Ser mayor de 18 años. Para los permisos a menores de edad, se deberá presentar la autorización judicial correspondiente.
- 1.4. No ejercer ni participar de alguna actividad comercial establecida.

2. La solicitud deberá adjuntar los siguientes documentos:

- 2.1 Declaración simple de la actividad lucrativa que intenta desarrollar.
- 2.2 Fotocopia de cédula de identidad.
- 2.3 Permiso sanitario, si fuera procedente.

3. Las personas en discapacidad, las cuales quieran ejercer este oficio con el beneficio de no pago de patentes, deberán presentar a la oficina de rentas y patentes la siguiente documentación:

- 3.1. Fotocopia de cédula de identidad por ambos lados
- 3.2. credencial de discapacidad; En caso de que la credencial se encuentre en periodo de reevaluación, o que esta, se encuentre vencida se otorgará un plazo de un año de prórroga hasta su renovación.
- 3.3. Que la obtención de este beneficio solo se contempla para los residentes de la comuna de Quellón, para verificación de esto, el interesado deberá certificar con un comprobante de residencia, boleta de agua, luz y contrato de arriendo.
- 3.4. El interesado debe contar con la cartola de registro social de hogares, realizado en la comuna de Quellón y deberá encontrarse en el 40% más vulnerable.
- 3.5. El interesado deberá evidenciar por medio de documento escrito en la oficina de partes y patentes, cuáles serán los productos para comercializar en el terreno ambulante.
- 3.6. La persona a realizar el oficio por medio del punto anterior deberá señalar en qué intersección se ubicará para realizar su emprendimiento.

ARTÍCULO 7°: Una vez aprobado el permiso para ejercer el comercio ambulante, Rentas y Patentes deberá ingresar los antecedentes en un libro de registro especialmente destinado para ello y en un registro digital.

ARTÍCULO 8°: Junto con la entrega de los permisos respectivos para ejercer comercio ambulante en la comuna de Quellón, Rentas y Patentes deberá hacer entrega mensual de



**Ilustre Municipalidad de Quellón.
Dirección Jurídica.**

una credencial con los datos necesarios para poder identificar claramente al propietario de estos permisos, según corresponda.

ARTÍCULO 9°: Los permisos de Ocupación de Bien Nacional de Uso Público otorgados para ejercer el comercio estacionado, ambulante o temporal en la vía pública, tendrán el carácter de precario y la Municipalidad podrá anularlos, trasladarlos o modificarlos en cualquier momento, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 36, N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.

TÍTULO III

TRAMITACIÓN DEL PERMISO

ARTÍCULO 10°: Toda solicitud de instalación o permiso para ejercer el comercio en la vía pública deberá ser analizada por la Administración Municipal, en conjunto con Rentas y Patentes de la Municipalidad, quienes requerirán el informe previo de la Dirección de Obras Municipales, si hubiere ocupación de Bien Nacional de Uso público, quien certifica la factibilidad de instalación, además del cumplimiento de las disposiciones legales que correspondan de otros servicios (Servicio de Salud, Servicio de Impuestos Internos etc.).

ARTÍCULO 11°: Autorizada la instalación, o concedido el permiso, la oficina de Rentas y Patentes de la Municipalidad, fijará los valores correspondientes que deberá pagar el interesado, de acuerdo con la Ordenanza de Derechos Municipales vigente a esa fecha.

TÍTULO IV

1.- DISPOSICIONES A LOS QUE ESTÁN SUJETOS LOS PERMISOS.

ARTÍCULO 12°: Todo comerciante ambulante, estacionado y temporal que ejerza en la vía pública alguna actividad lucrativa, deberá estar siempre en posesión de los documentos que le sean requeridos en las fiscalizaciones, los que deberá exhibir con cortesía cada vez que le sean solicitados por la autoridad. La negativa a este requerimiento, será causal suficiente para la caducidad de su permiso. Tales documentos son:

- a) Cédula de identidad.
- b) Permiso de ambulante y/o estacionado, y permiso de ocupación de bien nacional de uso público al día, cuando corresponda.
- c) Patente municipal cuando corresponda.
- d) Credencial Municipal en buen estado. Esta deberá exhibirla permanentemente.
- e) Autorización y/o informe sanitario requerido por oficina de acción sanitaria, cuando proceda, especialmente si se trata de manipulación de alimentos.

ARTÍCULO 13°: El permiso de comercio estacionado, ambulante y temporal, en la vía pública, es intransferible, y no podrá ser objeto de arriendo, subarriendo o cesión alguna, bajo ningún título. El permiso que se otorgue en los términos que regula la presente ordenanza, sólo podrá ser ejercido personalmente por el titular. No obstante, podrá contar con ayudante, previa información a Rentas y Patentes Municipales, ayudante que, para ser autorizado, deberá cumplir con los mismos requisitos y tendrá las mismas obligaciones del titular

De igual modo, el titular, en casos de enfermedad debidamente comprobados por la instancia que corresponda, podrá solicitar la designación de un suplente, sólo por el tiempo que dure su ausencia, la que no podrá exceder de 30 días, pudiendo renovarse por igual



**Ilustre Municipalidad de Quellón.
Dirección Jurídica.**

período si procediere, por una sola vez. El suplente, para ser autorizado, deberá cumplir con los mismos requisitos y tendrá las mismas obligaciones del titular para los efectos de la presente ordenanza.

El suplente, en caso de enfermedades catastróficas, o impedimento permanente del titular o fallecimiento, podrá pasar a ser titular previa solicitud y cumplimiento de requisitos.

La suplencia, deberá ser solicitada por escrito a la autoridad municipal correspondiente, señalando los hechos que la motivan y adjuntando los documentos que la comprueben, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde el impedimento del titular para ejercer la actividad. Podrán ser suplentes, el cónyuge, los padres, los hijos o hermanos o algún otro familiar, en cuyo caso deberá ser justificado con un informe cumpliendo los mismos requisitos exigidos para los titulares. El suplente no podrá tener dicha calidad en más de un permiso, ni ser menor de edad, con excepción de que cuente con una autorización judicial.

Sin perjuicio de la suplencia autorizada por la autoridad municipal, el titular deberá seguir pagando los derechos que fije la ordenanza Local de Cobros de Derechos Municipales.

La transgresión a las disposiciones del presente artículo será causal de caducidad automática e inmediata del permiso.

2.- CLASIFICACIÓN DE LOS GIROS PARA EL COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 15°: Los Comerciantes en la vía pública, estacionados y ambulantes podrán ejercer los giros que se mencionan a continuación:

1. Diarios y revistas.
2. Confites, chocolates y dulces envasados por fábricas autorizadas por el S. N. S.
3. Artículos de librería (menos libros).
4. Ropa y artículos nuevos para hombres.
5. Ropa y artículos nuevos para damas.
6. Ropa y artículos usados para hombres.
7. Ropa y artículos usados para mujer.
8. Zapatos nuevos.
9. Zapatos usados.
10. Flores y plantas.
11. Frutas y verduras.
12. Maní, cereales inflados y similares.
13. Mote con huesillo en carro.
14. Escobas, escobillones y plumeros.
15. Utensilios de cocina.
16. Loza.
17. Mote con huesillo en puesto.
18. Bebidas envasadas analcohólicas.
19. Repuestos para artefactos del hogar.
20. Café en termo en vasos desechables.
21. Fotógrafos en calles, plazas y paseos públicos.
22. Paquetería y/o artesanía.
23. Artículos de fantasía.
24. Cosméticos.



**Ilustre Municipalidad de Quellón.
Dirección Jurídica.**

25. Juguetes y artículos de plástico.
26. Insignias y similares.
27. Lustrabotas.
28. Llaves y chapas.
29. Lotos, Kinos y bingo.
30. Feria persa.
31. Artículos varios y todos los anteriores y otros que la autoridad pertinente encuentre conveniente agregar, de acuerdo con los cambios que se presentasen en el consumo de las personas en el futuro.

3.- MODIFICACIONES Y TRASLADO

ARTÍCULO 16°: Los traslados de permiso de ocupación de un Bien Nacional de Uso Público, serán autorizados previo informe de la Dirección de Obras, quien deberá certificar la factibilidad de la instalación respecto a su nueva ubicación. En aquellos casos en que se efectúe la venta de alimentos perecibles, deberá contar con la autorización de la oficina de acción sanitaria e Higiene de los alimentos.

TÍTULO V

1.- COMERCIO CLANDESTINO.

ARTÍCULO 17°: Se entenderá por comercio clandestino aquel que se efectúe sin permiso ni autorización municipal en la vía pública, en el perímetro de la ciudad de Quellón.

ARTÍCULO 18°: El ejercicio del comercio clandestino de la ciudad de Quellón será denunciado al Juzgado de Policía Local, decomisando la mercadería e instalaciones etc., teniendo el siguiente tratamiento.

- a) Los vehículos, o personas naturales que sean sorprendidos realizando comercio clandestino, que se encuentren o posean mercaderías perecibles, y estando estas en buen estado, sufrirán el comiso de estos productos los cuales serán remitidos a los organismos de beneficencia que determine el municipio, previa acta de entrega del Juzgado de Policía Local.
- b) Los vehículos, o personas naturales, que sean sorprendidos realizando comercio clandestino y que se encuentren o posean mercaderías. no perecibles, sufrirán la retención de esos productos y no les serán devueltos mientras el magistrado que corresponda no lo autorice, previo haber cumplido con el pago de las multas respectivas y gastos si lo hubiere.
- c) Los vehículos, o personas naturales, que sean sorprendidos realizando comercio clandestino y se encuentren o posean mercadería perecible en mal estado, sufrirán el comiso de dichas mercaderías por parte del organismo competente, quien levantará un acta de comiso indicando el tipo y cantidad de especies retiradas para su traslado al relleno sanitario correspondiente.

ARTÍCULO 19°: El ejercicio de comercio clandestino en la vía pública será sancionado con la aplicación de una multa equivalente a 1 y hasta 3 U.T.M., y con el decomiso de las instalaciones, mercaderías, especies que estén relacionadas a la infracción y que se encuentren en el lugar de los hechos.



**Ilustre Municipalidad de Quellón.
Dirección Jurídica.**

ARTÍCULO 20°: La fiscalización y procedimientos pertinentes y de esta ordenanza serán de competencia de Carabineros de Chile, oficina de medio ambiente, Servicio de Impuestos Internos e Inspectores municipales en el horario que ellos determinen.

2.- OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO.

ARTÍCULO 21°: Sin perjuicio de las demás obligaciones establecidas en esta ordenanza, o en otras normas municipales, el permisionario tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Estar permanentemente en posesión del documento que contiene el permiso; mantenerse al día en sus pagos; cédula de identidad; credencial que al efecto extenderá la Municipalidad al permisionario; todo ello, sin perjuicio de las demás obligaciones legales que correspondan. Estos documentos deberá exhibirlos cada vez que le sean solicitados por la autoridad competente.
- b) Ejercer el comercio el titular o suplente en su caso, de conformidad a lo establecido en esta ordenanza.
- c) Pagar oportunamente los derechos municipales patentes e impuestos a que se encuentre afecto.
- d) Funcionará en los días y horarios establecidos por la Municipalidad.
- e) Dar buen trato al público consumidor y respetar las normas sobre protección al consumidor (las denuncias que conozca la Municipalidad serán puesta en conocimiento del SERNAC o Carabineros respectivamente)
- f) Presentar adecuadas condiciones de higiene y aseo personal.
- g) Los permisionarios que expendan alimentos, deberán utilizar uniforme compuesto por delantal y gorro de color blanco y cumplir en todo momento con las disposiciones de la salubridad, presentando la resolución sanitaria correspondiente.
- h) Respetar a sus colegas permisionarios y demostrar buena conducta.
- i) Acatar las instrucciones que impartan Carabineros e Inspectores Municipales.
- j) Instalarse exclusivamente en el lugar autorizado.
- k) Vender los productos del rubro señalado en el permiso, los cuales deberán corresponder a los autorizados en esta ordenanza.
- l) Mantener en lugar visible el permiso municipal, ya sea en el carro y otra instalación, con el fin de facilitar la fiscalización.

3.- PROHIBICIONES

ARTÍCULO 22°: Queda absolutamente prohibido:

1. Obstaculizar las vías destinadas a la circulación del público con canastos, cajones o cualquier otro objeto.
2. La venta y consumo de vinos, licores, drogas, alucinógenos, estupefacientes en el estado que fuere.
3. Practicar todo tipo de juegos de azar y en general, realizar todo acto que importe desorden, afrenta a la moral y las buenas costumbres.
4. Mantener alrededor de los kioscos o carros móviles cajones, cajas de cartón u otro material y otros objetos ajenos al rubro, como así mismo, lonas, plásticos u otros sobre los mismos, que no hubieran sido expresamente autorizados.
5. Uso de otros muebles que no estén autorizados por esta ordenanza.



**Ilustre Municipalidad de Quellón.
Dirección Jurídica.**

6. La ocupación de un mayor espacio y/o extensión mayor al expresamente autorizado.
7. Extender la exposición y/o ventas de diarios, revistas, folletos, y artículos señalados en la ordenanza fuera del kiosco en que se vendan.
8. Preparación de alimentos, tanto fuera como al interior de los kioscos o puestos sin autorización correspondiente de la oficina de Higiene Ambiental.
9. Colocación de cualquier propaganda política, religiosa o de índole subversiva, en los kioscos y/o carros móviles, ya sea escrita o por uso de altoparlantes, sea internacional o no, si esta fuese por medios de radio o televisión deberá mantenerse un volumen moderado con tal que el ruido emitido su normal atención al público y a los transeúntes.
10. Extensión de instalación de cables eléctricos provisorios que atenten contra la seguridad de las personas.
11. Obtener más de un permiso para desarrollar su actividad en la vía pública.
12. Vender medicamentos químicos farmacéuticos.
13. Vender helados de barquillos u otros, sin autorización del Servicio de Salud.
14. Vender pescados y mariscos sin autorización del Servicio de Salud y guía de procedimiento.

4.- PERMANENCIA Y DEVOLUCIONES DE ESPECIES.

ARTÍCULO 23°: Todo kiosco o carro estacionado que permanezca en la vía pública por más de 30 días sin ser utilizado por el titular, sin causa justificada o en caso que éste se encuentre con el permiso anulado, será retirado por la Dirección de Obras, previo informe de la oficina de Rentas y Patentes de la Municipalidad o el Departamento o unidad municipal que en el futuro desarrollará esta función, y depositado en el corral municipal con un acta e inventario de las especies que contenga, hecho que será notificado al permisionario en el domicilio que registra su solicitud, por un Inspector Municipal o por carta certificada.

ARTÍCULO 24°: Para la devolución de un kiosco o carro móvil retirado de la vía pública, se cobrará por concepto de retiro y bodegaje los derechos que se contemplan en la ordenanza respectiva.

Si dentro de los 30 días siguientes no fuera requerida su devolución por sus dueños, se considerará, junto con los muebles u objetos habidos en su interior, como bien abandonado, pudiendo la Municipalidad disponer de él, de acuerdo con la Ley.

ARTÍCULO 25°: El comerciante que, por enfermedad, feriado o fuerza mayor, necesitare mantener cerrado su kiosco por más de 30 días, deberá comunicarlo por escrito a la oficina de Rentas y Patentes de la Municipalidad o el Departamento o Unidad que en el futuro desarrollase estas funciones.

TÍTULO VI

1.- SANCIONES

ARTÍCULO 26°: Las infracciones a la presente Ordenanza serán sancionadas con una multa en dinero, equivalente al valor de Una Unidad Tributaria Mensual vigente a la fecha de su denuncia y con el decomiso de las mercaderías, especies y demás elementos utilizados en la ejecución de la infracción. La multa mencionada, sin perjuicio del decomiso aludido, deberá ser elevada al triple de su aplicación, considerando el monto de la unidad tributaria mensual vigente a la fecha si esta persona ha tenido más de 3 infracciones en un plazo de 2 años, donde se le considerará reincidente al infractor.



**Ilustre Municipalidad de Quellón.
Dirección Jurídica.**

Las personas que ejercen el comercio en la vía pública que sea condenado por el Juzgado de Policía Local de Quellón por 2 infracciones a esta ordenanza dentro del plazo de un año, sufrirá la condena con la caducidad del permiso concedido por la Municipalidad en forma definitiva, sanción que se impondrá por Decreto Alcaldicio previo informe de la Dirección de Obras y/o los Inspectores Municipales.

ARTÍCULO 27°: Los Inspectores Municipales y Carabineros de Chile, deberán decomisar mercadería especies y demás elementos utilizados en la ejecución de la infracción, a fin de ponerlos a disposición del Juzgado de Policía Local de Quellón, al momento de formular la denuncia.

La denuncia al Juzgado de Policía Local de Quellón deberá cumplir con las formalidades de la Ley N° 18.287 en la que se establecen procedimientos, y a ella se le agregará un acta en que conste la naturaleza, calidad, estado y número de las especies decomisadas.

ARTÍCULO 30°: Los funcionarios señalados en el artículo 20, para los efectos de dar curso a las notificaciones de infracción a esta Ordenanza, procederán de acuerdo a lo señalado en el artículo 19 de la presente ordenanza.

TÍTULO VII

1.- HIGIENE, ASEO Y ORDEN

ARTÍCULO 28°: En general, el expendio de toda mercadería alimenticia se hará dentro de las normas sanitarias en vigencia, dictadas por el ministerio respectivo. Todos los comerciantes que expendan artículos alimenticios deberán acreditar cuando fuere necesario, su procedencia u origen de los alimentos, por medio de facturas y/o guías legalizadas, para los efectos sanitarios.

ARTÍCULO 29°: En cuanto a los comerciantes estacionados, los móviles deberán mantener siempre en perfecto estado de limpieza sus lugares, puestos o kioscos, dejando limpio al momento de retirarse o terminar su labor diaria.

ARTÍCULO 30°: Los comerciantes votarán los desperdicios en depósitos cubiertos o bolsas de basura, las que serán dejados en lugares que la Municipalidad fije para su posterior retiro por personal encargado, para lo cual será necesario la separación de los residuos que se puedan separar para depositar en los puntos limpios de la ciudad.

TITULO VIII

1.- VIGENCIA

ARTÍCULO 31°: La presente ordenanza tendrá vigencia en todo el territorio de la comuna a contar del primer día del mes siguiente a su publicación, derogando automáticamente a contar de dicha fecha toda otra disposición municipal anterior a la presente, que contravenga la presente ordenanza.

CAPÍTULO II

DE LOS KIOSCOS Y CABINAS TELEFONICAS

TITULO I

DEL COMERCIO ESTACIONADO EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 32°: Se define como comercio estacionado, toda actividad comercial que se ejerza como un Kiosco ubicado en la vía pública, calles, plazas, galerías y sitios similares considerados Bienes Nacionales de Uso Público en el Plan Regulador de Quellón.



**Ilustre Municipalidad de Quellón.
Dirección Jurídica.**

Se entenderá por comerciantes estacionados aquellos que obtengan permisos de ocupación de Bien Nacional de Uso Público y la patente correspondiente para ejercer el comercio en Kioscos, los que previamente se les dará su ubicación y emplazamiento únicamente en los lugares que para estos efectos apruebe el municipio.

La ubicación exacta de cada Kiosco autorizado formará parte de la presente ordenanza como parte del anexo. De autorizarse un nuevo punto autorizado deberá actualizarse la presente ordenanza para facilitar la inspección y control de los puntos legalmente autorizados.

Para una solicitud de un nuevo kiosco se deberá presentar una carta en la Dirección de Obras de este municipio, con la mayor cantidad de antecedentes posibles para ser revisados. Este nuevo punto deberá regirse obligatoriamente a las condiciones impuestas por la presente ordenanza. Además, deberá adjuntar la aprobación de al menos un 80% de los vecinos afectados en un radio de 50 metros a la redonda siendo el centro el lugar de instalación del kiosco en cuestión.

Los comerciantes estacionados deberán cumplir estrictamente con las disposiciones de la presente ordenanza, y demás reglamentación Municipal inherente a la materia, como así mismo con las disposiciones normativas del código sanitario y su reglamento.

TITULO II

DERECHOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 33°: Este comercio estará afecto al pago de permiso de ocupación de Bien Nacional de Uso Público, de conformidad con lo establecido en la Ordenanza Municipal de Derechos Municipales e impuestos que se establezcan en la Ley de Rentas Municipales, los que se pagarán juntamente con la patente correspondiente.

ARTÍCULO 34°: No se podrá ejercer el Comercio en la vía pública, sin haber pagado previamente el permiso de ocupación de Bien Nacional de Uso de espacio Público, y los derechos e impuestos que correspondan, ni podrá continuar funcionando sin el cumplimiento de estas obligaciones.

ARTÍCULO 35°: Los permisos de ocupación de Bien Nacional de Uso Público que no sean pagados oportunamente, serán dejados sin efecto por Decreto Alcaldicio.

TÍTULO III

REQUISITOS PREVIOS PARA EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE OCUPACIÓN DE BIEN NACIONAL DE USO PÚBLICO.

ARTÍCULO 36°: Las personas interesadas en obtener un permiso de ocupación de Bien Nacional de Uso Público, deberán ser personas naturales y mayores de edad, acompañando los siguientes antecedentes para el caso de instalación de Kiosco:

1. Solicitud del señor alcalde de la Comuna señalando precisamente la actividad a desarrollar y los motivos.
2. Informe social favorable de la Dirección de Desarrollo Comunitario, donde se establezca una situación socioeconómica precaria.
3. Certificado de Residencia del solicitante, como mínimo 3 años.
4. Fotocopia de Cédula de Identidad.
5. Certificado de Antecedentes.



**Ilustre Municipalidad de Quellón.
Dirección Jurídica.**

6. No haber sido condenado por delito que merezca pena aflictiva.

El solicitante, una vez obtenido el permiso respectivo, tendrá un plazo no superior a 60 días para construir e instalar el Kiosco, de acuerdo con las dimensiones, diseño y especificaciones técnicas propuestas, previa aprobación de la Dirección de Obras Municipales. Velando por el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley General de Urbanismo y Construcciones y su Ordenanza, como también de las "Normas especiales sobre Condiciones Arquitectónicas y Espacio Urbano" establecidas en el Plan Regulador Comunal de Quellón.

ARTÍCULO 37°: Los permisos de ocupación de Bien Nacional de Uso Público, otorgado para ejercer el comercio en Kiosco emplazados en espacios públicos tendrán el carácter de precario y la Municipalidad podrá modificarlos, trasladarlos o anularlos, cuando lo estime necesario. Para esto el solicitante, dispondrá de un tiempo no mayor a 30 días corridos, una vez efectuada la notificación por parte del Inspector Municipal.

TITULO IV

TRAMITACIÓN DEL PERMISO

ARTÍCULO 38°: Toda solicitud de instalación de Kiosco para Comercio en un Bien Nacional de Uso Público deberá ser estudiada e informada por la Dirección de Obras Municipales. Para estos efectos requerirá Informe del Departamento de Tránsito y Dirección de Desarrollo Comunitario, en bases a los cuales y a las normas existentes sobre diseño y ubicación de este tipo de locales, informará al alcalde para su resolución.

ARTÍCULO 39: Autorizado por el alcalde el otorgamiento del permiso de ocupación de Bien Nacional de Uso Público e instalación de Kiosco respectivo, la Dirección de Obras, confeccionará el permiso correspondiente mediante Decreto Municipal Exento.

ARTÍCULO 40: Extendido el Decreto de Permiso Municipal de ocupación de Bien Nacional de Uso Público, e instalación de Kiosco en la forma que establecen los Artículos 7° y 8° de la presente Ordenanza, la oficina de Rentas y Finanzas otorgará las Patentes Comerciales correspondiente, conforme a los procedimientos administrativos internos del Municipio.

TITULO V

DISPOSICIONES A QUE ESTARÁN SUJETOS LOS PERMISOS.

ARTÍCULO 41°: Toda persona autorizada para ejercer el Comercio en un Kiosco instalado en un espacio de Bien Nacional de Uso Público, deberá tener permanentemente en el Local la autorización y patente respectiva, además de portar su identificación para los efectos de exhibir dichos documentos cuando sean requeridas por funcionarios competentes.

TITULO V

DISPOSICIONES A LAS QUE ESTARÁN SUJETOS LOS PERMISOS DE BIEN NACIONAL DE USO PÚBLICO.

ARTÍCULO 42°: Queda prohibido la transferencia de los permisos de ocupación de Bien Nacional de Uso Público así mismo la patente Municipal otorgada para ejercer comercio estacionado en la vía pública será intransferible, al igual que los permisos otorgados antes de la presente ordenanza.



**Ilustre Municipalidad de Quellón.
Dirección Jurídica.**

El Comerciante estacionado que desee vender su Kiosco comunicará su decisión por escrito a la oficina de Rentas y Patentes Municipales, la que se autorizará previa verificación de cumplimiento de obligaciones inherentes a los permisos otorgados y pagos de patentes comerciales respectivas. La venta estará condicionada al retiro del Kiosco en un plazo no mayor de 10 días de celebrado el contrato. El kiosco podrá ser vendido; no obstante, para que el nuevo propietario pueda ejercer algún tipo de actividad comercial con él, deberá tramitar una nueva autorización debiendo cumplir, para ello, con lo señalado en el artículo 50 de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 43: Los traslados de Kioscos serán autorizados por el señor alcalde previo informe de la Dirección de Obras Municipales y Departamento de Tránsito, en conformidad al Título III Art. 7° y 8° de la presente Ordenanza. Además, deberá cumplir con el artículo 10 de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 44: La instalación de nuevos Kioscos, deberán ceñirse estrictamente a las dimensiones, diseño y especificaciones técnicas propuestas por el solicitante y aprobadas por la Dirección de Obras Municipales. Además, deberá respetar el emplazamiento y ubicación otorgada por la misma.

TITULO VI

CLASIFICACIÓN GIROS PARA EL COMERCIO ESTACIONADO EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 45°: Los comerciantes autorizados para ejercer comercio en Kiosco emplazado en espacio de Bien Nacional de Uso Público, para ejercer los giros que se mencionan a continuación:

1. Venta de diarios y revistas.
2. Información y/o programas turísticos.
3. Artículos de librería.
4. Venta de flores y plantas.
5. Cerrajería.
6. Tabaquería. Previa autorización del Servicio de Salud.
7. Botonería.
8. Confites, chocolates y dulces de fábricas autorizadas por el Servicio de Salud.
9. Bebidas gaseosas.
10. Artesanías.
11. Productos típicos de la zona.
12. Venta de boletos de juego de azar que se encuentran legalmente autorizados.
13. Comida rápida o al paso. Previa autorización de la autoridad sanitaria.

TITULO VII

UBICACIÓN Y EMPLAZAMIENTO DE ELEMENTOS INSTALADOS EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 46°: Los elementos instalados en la vía pública no podrán estar ubicados:

1. A menos de 20 metros del vértice de encuentro de la línea de edificación y/o cierres que forman las esquinas.
2. En las veredas circundantes de los terminales de buses ya sean municipales o de propiedad privada.



Ilustre Municipalidad de Quellón.
Dirección Jurídica.

3. Los Kioscos o cabinas telefónicas no podrán interrumpir la proyección de un espacio en la acera destinada a circulación peatonal, el que deberá tener un ancho mínimo de 1,20 m por 2, 10 m de alto.
4. Respecto al emplazamiento, deberá existir una distancia mínima de 0,50 metros. Entre la parte más sobresaliente y la solera.
5. En el caso de que exista una franja o sector destinado a áreas verdes no se pondrá elementos sobre éstas, no podrá la instalación del Kiosco perjudicar el crecimiento de especies arbóreas que forman parte del diseño paisajístico.
6. No podrán en ningún caso formar barreras visuales entre la calzada y/o acera, las vitrinas destinadas a exposición de productos y los vanos de puertas y ventanas.
7. La ubicación de elementos en la vía pública ya sean Kioscos o Cabinas no deberán interferir los accesos peatonales o vehiculares que conecten las calzadas con la propiedad privada, por otra parte, para la salida de vehículo hacia la calzada, estos elementos no deberán interferir la visibilidad necesaria.
8. No podrán ser obstáculo para la lectura de señalización del tránsito e informativas en general, como tampoco, para la visibilidad de los conductores. No podrán obstaculizar el acceso y operación de grifos y redes secas.
9. Para evitar la saturación espacial no se permitirá más de uno por cuadra o a una distancia menor de 100 metros entre un Kiosco y otro. En la cuadra en que exista un Kiosco no se permitirá la instalación de un nuevo Kiosco. Esto podrá ser aumentado en plazas y paseos peatonales, previo estudio específico de la Dirección de Obra.
10. Los Kioscos no podrán ocupar adosarse a muros de cierros o edificios.

ARTÍCULO 47°: Los Kioscos establecidos, que cumplan con las disposiciones expuestas en la presente Ordenanza, estarán autorizados para la utilización de sus muros perimetrales para exposición de sus productos, ya sea a modo de vitrina o como respaldo estructural para exposición al exterior, no así el uso de suelo en su espacio circundante.

ARTÍCULO 48°: La instalación de luz eléctricas, sea subterránea o aérea, deberá cumplir con las normas exigidas por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, siendo a costo de los propietarios de los Kioscos.

TITULO VIII

DE LAS PROHIBICIONES

ARTÍCULO 49°: Queda absolutamente prohibido:

1. Mantener alrededor de los Kioscos cajones y otros objetos ajenos, como así mismo lonas, plásticos u otros, así como queda prohibida la alteración de su Diseño agregando nuevos elementos en su cerramiento exterior o en techumbres. Vale decir, el espacio autorizado para el acopio de mercadería o venta misma de los productos exclusivamente al espacio interior del Quiosco.
2. El uso de otros muebles o elementos que no estén autorizados por esta Ordenanza, como del mismo, así siendo la ocupación de mayor espacio que el autorizado, ya sea ocupación física o virtual.
3. El tender la exposición y/o venta de diario, revista o cualquier artículo fuera el Kiosco en que se vende.



**Ilustre Municipalidad de Quellón.
Dirección Jurídica.**

4. Colocación de cualquier clase de propaganda en los Kioscos que no sea autorizada por el Municipio.
5. Extensión de cables eléctricos provisionales que atenten contra la seguridad de las personas.
6. Uso de altoparlantes y/o publicitar su producto a viva voz.
7. La venta de artículos correspondientes a giros no autorizados.
8. Alterar el proyecto original aprobado del Kiosco.
9. Venta de todo aquello que no se encuentre expresamente autorizado en el Artículo 14 de la presente Ordenanza.

TÍTULO IX

DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 50°: Inspectores Municipales y Carabineros de Chile que sorprendan infracciones, contravenciones o faltas en contra de la presente Ordenanza, deberán denunciarlas a los Juzgados de Policía Local, citando al inculcado a esos tribunales en conformidad a los procedimientos legales vigentes.

ARTÍCULO 51°: Las infracciones a la presente Ordenanza serán sancionadas por los Jueces de Policía Local con multas de hasta 3 U.T.M. sin perjuicio que en caso de reincidencia la Municipalidad podrá sancionar dichas infracciones con el término del permiso de ocupación de Bien Nacional de Uso Público y retiro del Kiosco correspondiente mediante decreto alcaldicio.

TÍTULO X

DE LA PERMANENCIA INACTIVA SIN JUSTIFICACIÓN

ARTÍCULO 52°: Todo Kiosco que permanezca inactivo (cerrado) por más de 30 días contado desde la fecha de verificación formalizada por un Inspector Municipal o que dentro de ese lapso no fuese atendido por el titular del permiso correspondiente sin causa justificada, será informado al señor Alcalde para que, de acuerdo a sus facultades, adopte las medidas correspondientes y resuelva mediante decreto, la caducidad del permiso de Ocupación de Bien Nacional de Uso Público, la no renovación de la patente respectiva, y eventualmente el retiro de Kiosco.

ARTÍCULO 53°: El comerciante que por enfermedad, feriado o acontecimiento de fuerza mayor mantenga su Kiosco cerrado o atendido por otra persona por más de 7 días, deberá argumentar ante la oficina de Rentas y Patentes y publicarlo en el recinto en el caso de cierre, en un plazo no mayor a 3 días, a fin de que se tome conocimiento y no se apliquen medidas relacionadas contenidas en el Art. 20 de la presente Ordenanza.

TÍTULO XI

INSTALACIONES DE CABINAS TELEFÓNICAS PÚBLICAS

La instalación de cabinas telefónicas abiertas y públicas dentro del Radio urbano de Quellón se regirá por el siguiente articulado.

ARTÍCULO 54°: Toda persona natural o jurídica interesada en la instalación de Cabinas Telefónicas en la Vía Pública deberá obtener un permiso de ocupación de Bien Nacional de uso público. Para tal efecto deberá presentar una solicitud al señor alcalde de la Comuna, En dicha solicitud, el peticionario, señalará su nombre, profesión u ocupación, Cédula de



**Ilustre Municipalidad de Quellón.
Dirección Jurídica.**

Identidad, Domicilio o si es representante de una persona jurídica los documentos relativos a su constitución y también Ea del solicitante y se expresará con claridad el objeto de ella.

ARTÍCULO 55°: Todas las solicitudes sobre materia del presente título serán estudiadas e informadas por la Dirección de Obras Municipales que coordinará y requerirá los informes del Departamento de Tránsito, para remitir un informe técnico al señor alcalde de la Comuna para su resolución sobre la materia.

ARTÍCULO 56°: Emitida la resolución del señor alcalde si ésta es aprobatoria, la Dirección de Obras, confeccionará el Decreto Municipal correspondiente, mediante el que se otorgará permiso de Construcción de Bien Nacional de Uso Público y de la instalación de las Cabinas Solicitadas.

ARTÍCULO 57°: La ubicación y emplazamiento de las Cabinas telefónicas en la vía pública se regirá por el capítulo VII Art. 15 incisos del 1 al 10 de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 58°: Los diseños de tales cabinas telefónicas tendrán 0,90m x 0,90m, como dimensiones máximas por unidad.

ARTÍCULO 59°: Los permisos municipales de ocupación de Bien Nacional de Uso Público tendrán el carácter de precarios y la Municipalidad podrá modificarlos, trasladarlos o dejarlo sin efecto, sin derecho de indemnización.

ARTÍCULO 60°: Autorizado el permiso de ocupación de Bien Nacional de Uso Público, el Municipio, a través de la Dirección de Administración y Finanzas y oficina de Rentas y Patentes determinará los valores que el interesado deberá pagar, en conformidad a la Ordenanza de Derechos Municipales sobre cobros de Derechos Municipales, vigente al momento de la autorización. Obtenido el permiso señalado, el beneficiario tendrá un plazo de 30 días para ocupar físicamente el área de emplazamiento autorizada. En caso contrario el Municipio podrá anular el permiso otorgado.

TITULO XIII

DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 61°: Las infracciones de la presente Ordenanza serán sancionadas por los Jueces de Policía Local con multas de 1 a 3 Unidades Tributarias Mensuales, sin perjuicios que en caso de reincidencia la Municipalidad también podrá sancionar dichas infracciones con término del permiso de ocupación de Bien Nacional de Uso Público en forma definitiva por decreto alcaldicio.

ARTÍCULO 62°: Los Inspectores Municipales y Carabineros de Chile que sorprendan infracciones o contravenciones a la presente Ordenanza deberán efectuar la denuncia a los Juzgado de Policía Local, citando por escrito al inculpado al tribunal correspondiente.

TITULO XIV

FISCALIZACIÓN DE LA ORDENANZA.

ARTÍCULO 63°: La fiscalización del cumplimiento de las disposiciones de esta Ordenanza corresponderá a Inspectores Municipales y Carabineros de Chile.



Ilustre Municipalidad de Quellón.
Dirección Jurídica.

TITULO XV

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO 64°: Los comerciantes que a la fecha de publicación de la presente Ordenanza tengan permisos municipales para el ejercicio del comercio ambulante en la vía pública y no reúnan todos los requisitos establecidos en esta Ordenanza, tendrán un plazo de 60 días, contados desde su entrada en vigencia, para cumplir con las condiciones establecidas en ella. Asimismo, los comerciantes que a la fecha de entrada en vigencia de esta Ordenanza tengan permisos de los que aquí se regulan y obtengan, conforme a esta nueva ordenanza, nuevos permisos para ocupar bienes nacionales o municipales de uso público para el ejercicio del comercio en la vía pública, tendrán el mismo plazo señalado en el inciso anterior, para cumplir con las condiciones establecidas en la presente Ordenanza.

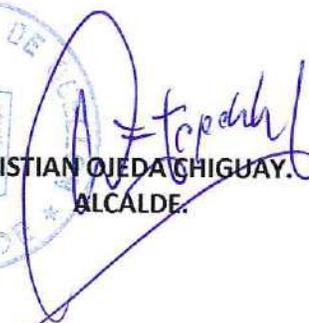
ARTÍCULO 65°: A los comerciantes ambulantes estacionarios que se encuentren en las zonas de prohibición, se les concede un plazo de 5 días corridos desde la publicación de la ordenanza con el objeto que cumplan con lo establecido en este instrumento y sean reubicados en los lugares que al efecto determine la Dirección de Obras Municipales.

ARTÍCULO 66°: A contar de la vigencia de la presente Ordenanza, se entenderán automáticamente caducados todos los permisos municipales vigentes para el ejercicio del comercio en la vía pública, sin perjuicio de lo establecido en el artículo precedente.

ANOTESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y HECHO ARCHÍVESE.



FELIPE SEGUEL JIMÉNEZ.
SECRETARIO MUNICIPAL (S)



CRISTIAN OJEDA CHIGUAY.
ALCALDE.


COC/RAJ/raa
Distribución:
JPL
Carabineros
Todas las direcciones
Transparencia
Informática